

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AVISO DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Servicio al Ciudadano	
Versión: 2	Vigencia: 03/06/2025	Código: F-A-SCD-29

La Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija el siguiente aviso de notificación en un lugar visible al público.

CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL – PUBLICACIÓN AVISO AUTO ADMISORIO ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 150013333013-2025-00155-00, PROMOVIDA POR EL SEÑOR YESID FIGUEROA GARCÍA CONTRA EL MUNICIPIO DE SIACHOQUE-

Se fija el presente aviso por el termino de cinco (5) días hoy, 09 de febrero de 2025 a las 9:30 a.m. en la cartelera de las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Calle 37 N.º 8-40 Bogotá D.C.

FIGUEROA
MALDONADO
ALEXANDER
ALEXANDER FIGUEROA MALDONADO

Firmado digitalmente
por FIGUEROA
MALDONADO
ALEXANDER

Coordinación Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía.

CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL AVISO

Hago constar que el anterior aviso permaneció fijado en un lugar público de la Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía, en la cartelera de las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por un término de cinco (5) días y se desfija hoy 18 de febrero 2025 a las 9:30 a.m.

ALEXANDER FIGUEROA MALDONADO

Coordinación Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía



Tunja, catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDANTE:	YESID FIGUEROA GARCIA Y FADDIA LISNEYDY AVILA CASTELLANOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SIACHOQUE
RADICACIÓN:	150013333014-2025-00155-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (Acción Popular)

Ingresa con el fin de resolver sobre su admisión.

I. ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Medio de Control:

Los señores **YESID FIGUEROA GARCIA** y **FADDIA LISNEYDY AVILA CASTELLANOS**, en ejercicio del medio de Control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (Acción popular)**, de que trata el artículo 144 del C.P.A.C.A., formulan demanda contra del **MUNICIPIO DE SIACHOQUE**, encaminada a la protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente amenazados como son: *Salubridad pública - El acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública - La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.*

Relacionado con hacer el censo de la población canina y felina en situación de calle y construir y poner en funcionamiento el Coso Municipal o Centro de Atención Animal de la localidad, la atención TOTAL de esta población en el mismo, el cuidado, protección, alimentación y atención médica, y su proceso de adopción y/o entrega a los refugios y fundaciones que funcionan en la municipalidad, así como la esterilización y vacunación de la TOTALIDAD de hembras y machos de caninos y felinos identificados, la construcción y funcionamiento del centro de Centro de Zoonosis de la localidad.

2. Presupuestos del medio de Control:

2.1. Jurisdicción:

El artículo 15 de la ley 472/98, señala que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia.

2.2. De la Competencia:

El numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A., dispone que los jueces administrativos conozcan en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, contra las autoridades de los niveles, departamental, municipal o local o las personas privadas que dentro de estos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas, luego este despacho es competente en razón a que la demanda se dirige contra el Municipio de Siachoque, por tanto corresponde a la jurisdicción de Tunja.

2.3. De la reclamación previa:

La Acción Popular, cumple con el requisito previo para demandar, señalado en el artículo 161 Numeral 4 del CPACA, toda vez que se aporta la reclamación de que trata el artículo 144 del CPACA dirigida a la demandada para que adopten las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos perturbados, remitido vía correo electrónico en fecha 29 de junio de 2025. De igual forma se allega respuesta a la reclamación de fecha 21 de julio de 2025 por parte del municipio accionado.

2.4 De los requisitos señalados en la Ley 472/98

En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 472/98, esto es, en cuanto al contenido de la demanda, los hechos, la individualización de las pretensiones, los derechos colectivos invocados, pruebas, entidad demandada, direcciones de notificación e identificación del demandante y los anexos de la demanda.



Adicionalmente el actor cumplió con el requisito señalado en la ley 2080/2021 contenido en el art. 35.

3. Otras Determinaciones

3.1 Requerimientos

Considera el despacho necesario oficiar a los Juzgados Administrativos de Tunja, y a la secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que certifique con destino a este proceso si en dichas dependencias se encuentra en trámite o ha cursado alguna acción popular en la que se discuta sobre relacionado con los derechos e intereses colectivos presuntamente amenazados por el **MUNICIPIO DE SIACHOQUE** como son la: *Salubridad pública - El acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública - La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.*

Relacionado con hacer el censo de la población canina y felina en situación de calle y construir y poner en funcionamiento el Coso Municipal o Centro de Atención Animal del Municipio de Siachoque, la atención TOTAL de esta población en el mismo, el cuidado, protección, alimentación y atención médica, y su proceso de adopción y/o entrega a los refugios y fundaciones que funcionan en la municipalidad, así como la esterilización y vacunación de la TOTALIDAD de hembras y machos de caninos y felinos identificados, la construcción y funcionamiento del centro de Centro de Zoonosis del Municipio de Siachoque.

En caso afirmativo aportar copia de la demanda, auto admisorio y estado actual del proceso.

De igual manera, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional.

- **Uso obligatorio aplicativo SAMAI:**

Se informa a las partes y a sus apoderados que en TANTO EL USO DEL APLICATIVO SAMAI ES OBLIGATORIO, conforme a las previsiones del Acuerdo PCSJA23-12068, “*por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial*”, en concordancia con la CIRCULAR PCSJC24-1 del 11 de Enero de 2024, cuyo asunto es la “*Operación De Samai En La Jurisdicción Contencioso Administrativa*”, se deberá radicar todos los memoriales, documentos y demás, así como solicitar el acceso al expediente, a través del aplicativo SAMAI, con el fin que puedan ver las actuaciones, y documentos allí radicados.

Por lo anteriormente expuesto la demanda resulta admisible por reunir los requisitos legales, por lo que el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda por el Medio de Control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (Acción Popular), instaurada por los señores **YESID FIGUEROA GARCIA** y **FADDIA LISNEYDY AVILA CASTELLANOS**, en contra del **MUNICIPIO DE SIACHOQUE**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE SIACHOQUE**, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472/98. Para tal efecto, y de conformidad a los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia. Lo anterior en concordancia con la ley 2080/2021.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia. Lo anterior en concordancia con la ley 2080/2021.

CUARTO.- NOTIFICAR del contenido de esta providencia al demandante de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021, esto es, por ESTADO, y mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.



QUINTO.- Cumplido lo anterior córrase el traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472/98, al demandado y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, informándoles, que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, comenzará a correr vencidos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998 se ordena que a costa de la parte actora, se publique ésta providencia en un periódico de amplia circulación o en una radiodifusora local. De esta carga procesal, deberá dejarse constancia en el expediente para continuar con el trámite del proceso.

SEPTIMO.- Atendiendo al deber que impone el Art. 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, ENVIAR copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, Inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación.

NOVENO.- POR SECRETARIA OFICIAR a los Juzgados Administrativos de Tunja, y a la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que certifique con destino a este proceso si en dichas dependencias se encuentra en trámite o ha cursado alguna acción popular en la que se discuta sobre relacionado con los derechos e intereses colectivos presuntamente amenazados por el **MUNICIPIO DE SIACHOQUE** como son la: *Salubridad pública - El acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública - La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.*

Relacionado con hacer el censo de la población canina y felina en situación de calle y construir y poner en funcionamiento el Coso Municipal o Centro de Atención Animal del Municipio de Siachoque, la atención TOTAL de esta población en el mismo, el cuidado, protección, alimentación y atención médica, y su proceso de adopción y/o entrega a los refugios y fundaciones que funcionan en la municipalidad, así como la esterilización y vacunación de la TOTALIDAD de hembras y machos de caninos y felinos identificados, la construcción y funcionamiento del centro de Centro de Zoonosis del Municipio de Siachoque.

En caso afirmativo aportar copia de la demanda, auto admisorio y estado actual del proceso.

De igual manera, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional.

DÉCIMO. - Se informa a las partes y a sus apoderados que en TANTO EL USO DEL APLICATIVO SAMAI ES OBLIGATORIO, conforme a las previsiones del Acuerdo PCSJA23-12068, “por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial”, en concordancia con la CIRCULAR PCSJC24-1 del 11 de Enero de 2024, cuyo asunto es la “Operación De Samai En La Jurisdicción Contencioso Administrativa”, se deberá radicar todos los memoriales, documentos y demás, así como solicitar el acceso al expediente, a través del aplicativo SAMAI, con el fin que puedan ver las actuaciones, y documentos allí radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUERGUI
Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
Providencia Firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI

ljcc



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURMEQUÉ

VINCULADOS: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE –
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y SECRETARIA DE SALUD DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

RADICACIÓN: 150013333013-2025-00155-00

=====

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial del 12 de diciembre de 2025 (índ. 35 Samai), en el cual se informa que dio contestación a la acción popular por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Departamento de Boyacá.

Se tiene que mediante acta de audiencia del 20 de noviembre de 2025 se ordenó la vinculación a la presente acción popular al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Secretaria de Agricultura y Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, (índ. 30), se envió la notificación de la demanda a los vinculados el 20 de noviembre de 2025 (índ. 31), el cual se entendió efectivamente notificado dos días después el martes 24 de noviembre de 2025, razón por la cual, los diez (10) días para contestar transcurrieron entre el martes 25 de noviembre de 2025 y el martes 09 de diciembre de 2025.

Siendo que la contestación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue allegada el 09 de diciembre de 2025, se entiende presentada en término (índ. 33). Igualmente, el Departamento de Boyacá presentó contestación el 09 de diciembre de 2025 (índ. 34).

Por otra parte, se advierte, que el actor popular dio cumplimiento al ordinal séptimo del auto del 01 de septiembre de 2025 por el cual se admitió la demanda, en el que se le impuso la carga de comunicar a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz a los demás miembros de la comunidad afectada, de la admisión de la demanda, como obra dentro del expediente a índice 026 de samai.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará que por secretaria de este Despacho se libre comunicación y aviso al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la

Secretaría de Agricultura y Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, para que estas realicen la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, el cual se fijará en lugar público de sus dependencias y en todo caso en la página web de dichas entidades. Circunstancia que deberán acreditar los apoderados de las entidades vinculadas dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo del aviso por la secretaría de este Juzgado.

A su vez, para continuar con el trámite, corresponde señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en término la demanda, por parte del Departamento de Boyacá.

SEGUNDO: TENER por contestada en término la demanda, por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento, la que se llevará a cabo a través de la aplicación Teams en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGNhZmQ2NjEtNDE2NS00YzU2LWE3Y2UtNGI0NGU0MWYwMzkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22aaa47e74-fb1a-4f96-acc9-2ba9f79cc023%22%7d

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho librar comunicación y aviso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Secretaría de Agricultura de Boyacá y a la Secretaría de Salud de Boyacá, para que publiquen el aviso contentivo del auto admisorio de la demanda en lugar público de sus dependencias y en sus páginas web.

Los apoderados de las entidades vinculadas deberán acreditar dicha publicación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Diana Carolina Alarcón Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.185.569 y tarjeta profesional No. 338.130 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Departamento de Boyacá, conforme al poder y documentos anexos que reposan en el índice 32 de Samai.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Laura Angelica Rubio Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.200.539 y tarjeta profesional No. 256.714 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al poder y documentos anexos que reposan a índice 33 de Samai.

SÉPTIMO: Los documentos, memoriales y en general la correspondencia dirigida a este proceso a deberá ser radicada en la Ventanilla Virtual Samai en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> .

OCTAVO. Cumplido lo anterior ingresar de manera inmediata el expediente al despacho para preparar audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica samai)
ANGELA DANIELA SANCHEZ MONTAÑA
Jueza

HE